



Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada **Gavi Abne Jaimes Espinoza**, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Noroeste, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puente Piedra, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1590-2021-MP-FN, de fecha 22 de noviembre de 2021.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la abogada **Evelyn Carolina Gutiérrez Flores**, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Noroeste, en el Pool de Fiscales de Ventanilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 418-2022-MP-FN, de fecha 24 de marzo de 2022.

Artículo Tercero.- Designar a la abogada **Gavi Abne Jaimes Espinoza**, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Noroeste, en el Pool de Fiscales de Ventanilla, destacándola para que preste apoyo en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Noroeste, a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2022, fecha en la que deberá retornar al Pool de Fiscales de Ventanilla.

Artículo Cuarto.- Designar a la abogada **Evelyn Carolina Gutiérrez Flores**, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Noroeste, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puente Piedra.

Artículo Quinto.- Destacar a la abogada **Katerin Anali Matos Sebastián**, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Noroeste, designada en el Pool de Fiscales de Ventanilla, para que preste apoyo al Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Noroeste, a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2022, fecha en la que deberá retornar al Pool de Fiscales de Ventanilla.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Lima Noroeste, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las abogadas mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

2062058-1

Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándolo en la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Leoncio Prado

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 745-2022-MP-FN

Lima, 27 de abril de 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 1420 y 1710-2022-MP-FN-PJFSHUANUCO, cursados por el abogado Roberto Castillo Velarde, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, mediante los cuales eleva propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Provisional, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Leoncio Prado, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado William Jaime Villanueva Ponce, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Leoncio Prado.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

2062060-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de ROPECE CORREDORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 01367-2022

Lima, 25 de abril de 2022

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor José Antonio Zavala Celi para que se autorice la inscripción de la empresa ROPECE CORREDORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, pudiendo utilizar la denominación abreviada ROPECE CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, aprobado por Resolución S.B.S. N° 808-2019, establece los requisitos formales para la inscripción de las Empresas Corredoras de Seguros en el Registro respectivo;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, el Departamento de Registros ha considerado pertinente aceptar la solicitud de inscripción de la empresa ROPECE CORREDORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, pudiendo utilizar la denominación abreviada ROPECE CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. en el Registro; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia, aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018 de fecha 27 de abril de 2018; y

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro, Sección III: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas, a la empresa ROPECE CORREDORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, pudiendo utilizar la denominación abreviada ROPECE CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. con matrícula N° J-0924.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ENRIQUE MELGAR ROMARIONI
Secretario General

2061177-1

Modifican el Reglamento de Comisiones y Gastos del Sistema Financiero

RESOLUCIÓN SBS N° 01395-2022

Lima, 26 de abril de 2022

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (a.i)

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Comisiones y Gastos del Sistema Financiero, aprobado por Resolución SBS N° 3748-2021 (en adelante, el Reglamento de Comisiones y Gastos), establece las categorías, denominaciones y descripciones de las comisiones y gastos que pueden aplicar las empresas del sistema financiero, así como el procedimiento, los plazos y requisitos que dichas empresas deben seguir para la aprobación de comisiones y gastos no incluidos en el Reglamento, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 31143, Ley que Protege de la Usura a los Consumidores de los Servicios Financieros, que modificó el artículo 6 de la Ley N° 28587, Ley Complementaria a la Protección al Consumidor en Materia de Servicios Financieros y el artículo 9 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus normas modificatorias;

Que, conforme al artículo 3 del Reglamento de Comisiones y Gastos, concordante con el artículo 18 del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, aprobado por Resolución SBS N° 3274-2017 y sus modificatorias, (en adelante, el Reglamento de Conducta de Mercado), las comisiones y gastos de productos y servicios financieros implican la prestación de un servicio adicional y/o complementario a las operaciones contratadas, que debe ser efectivamente prestado según lo pactado, y corresponder a los conceptos que se señalen en los Anexos N° 1 y 2 del Reglamento;

Que, el párrafo 4.1 del artículo 4 del Reglamento de Comisiones y Gastos indica que para la aprobación de comisiones y/o gastos, que corresponden a las categorías, denominaciones y descripciones de los Anexos N° 1 y 2 de este reglamento, las empresas deben presentar a la Superintendencia el informe que contenga los sustentos técnico, económico y legal con una anticipación no menor a quince (15) días de su incorporación en el tarifario de sus productos y/o servicios. Por su parte, para el caso de la aprobación de nuevas comisiones y/o gastos no señalados en los referidos Anexos, el párrafo 4.2 del artículo 4 de la citada norma establece que las empresas deben presentar a la Superintendencia el referido informe de sustento, en un plazo no menor a cuarenta y cinco (45) días previos a su incorporación en el tarifario de productos y/o servicios;

Que, considerando el volumen y complejidad de la información presentada por las empresas para evaluación

de esta Superintendencia, en el marco de los párrafos 4.1 y 4.2 del artículo 4 del Reglamento; resulta necesario ampliar los plazos señalados en los referidos párrafos;

Que, el Reglamento de Canales Complementarios de Atención al Público de las Empresas del Sistema Financiero y de las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico, aprobado por Resolución N° 4798-2015 y modificatorias, establece como canales complementarios para la atención al público a los cajeros complementados por las entidades del sistema financiero, por lo que se considera pertinente homologar los términos utilizados en el Anexo N° 1 del Reglamento con respecto a la comisión por el uso de este canal;

Que, la Circular de Categorías y Denominaciones de Comisiones, Circular N° B-2213-2013, N° F-553-2013, N° CM-401-2013, N° CR-269-2013, N° EAH-17-2013 y EDPYME-146-2013, establecía en su Anexo como parte de las Categorías y denominaciones de comisiones, la comisión por "Evaluación de póliza de seguro endosada", en la categoría "Servicios asociados al crédito", aplicable a los créditos hipotecario y de consumo;

Que, el Anexo N° 3 del Reglamento de Conducta de Mercado establece como ejemplos de cargos que no se adecúan a los criterios de dicho reglamento para tener la calidad de comisiones o gastos, los cargos por evaluación, administración y/o gestión de póliza endosada, en el caso del seguro de desgravamen que sea condición para contratar un producto crediticio;

Que, en ese sentido, corresponde incorporar en el Anexo N° 1 del Reglamento de Comisiones y Gastos, la comisión de evaluación de póliza de seguro endosada aplicable a créditos hipotecario y de consumo, excluyendo los cargos por evaluación administración y/o gestión de póliza endosada, en el caso del seguro de desgravamen que sea condición para contratar;

Que, conforme al artículo 4 del Reglamento de Comisiones y Gastos y de acuerdo con las normas sobre la gestión de conducta de mercado del sistema financiero aplicables a las comisiones y gastos, esta Superintendencia ha considerado modificar el Anexo N° 1 de dicha norma;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Conducta de Mercado e Inclusión Financiera y Asesoría Jurídica, y;

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 7 y 9 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, y, de acuerdo con las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus normas modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Sustituir el literal a) Tarjeta de Crédito del Anexo N° 1 del Reglamento de Comisiones y Gastos del Sistema Financiero, en la categoría "Uso de Canales", con el siguiente texto:

a) TARJETA DE CRÉDITO

Uso de canales	1. Uso de canales complementarios	Cobro por la utilización de canales complementarios ¹ , para realizar retiros, consultas y/o movimientos, entre otras operaciones. Comprende las gestiones operativas asociadas al servicio.
	2. Operación en ventanilla	Cobro por la realización de retiros ² , consultas de saldos y/o movimientos, entre otras operaciones, en ventanilla de la entidad. Comprende las gestiones operativas asociadas al servicio.
	3. Uso de módulo electrónico	Cobro por el uso de los módulos electrónicos de la entidad para realizar consultas, siempre que exista otro canal libre de costo.

Artículo Segundo.- Sustituir el punto 1 del literal b) Créditos Hipotecario y de Consumo del Anexo N° 1 del Reglamento de Comisiones y Gastos del Sistema